

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD DE 29 DE MARZO DE 2017 SOBRE SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL ESTATUTARIO EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD DE ENFERMERÍA DEL TRABAJO EN TODOS LOS CENTROS SANITARIOS ADSCRITOS AL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, establece en su artículo 9.1 que por razones de necesidad, urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal. A su vez el artículo 33 puntualiza que la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que deberán ser establecidos previa negociación en las Mesas correspondientes.

La Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM de 31 de diciembre de 2015), en su artículo 22 crea nuevas categorías en las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud, entre las que se encuentra la Especialidad en Enfermería del Trabajo.



En el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, el 5 de febrero de 2016 fue suscrito un Acuerdo sobre selección de personal temporal en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud, cuyo objeto es regular el procedimiento de cobertura de plazas, con carácter temporal, mediante contrato o nombramiento, en todos los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud, a través de la creación y gestión de las bolsas únicas de empleo temporal.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 de dicho Acuerdo, esta Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 196/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud,

RESUELVE

1. *Objeto*



Este Acuerdo tiene por objeto constituir la bolsa de empleo temporal en la categoría de Especialista en Enfermería del Trabajo en todos los Centros Sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud, así como regular el procedimiento de selección de personal estatutario temporal, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad.

2. *Ámbito de aplicación*

Lo previsto en este Acuerdo será de aplicación para la categoría de Especialista en Enfermería del Trabajo en el Servicio Madrileño de Salud.



CCOO

CSIT UNIÓN PROFESIONAL

VGT

3. Requisitos de los aspirantes

Los aspirantes que participen en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1. Tener nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal. Asimismo, podrá participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

3.3. Tener la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

3.4. Estar en posesión del título de Diplomado/a o Grado en Enfermería y la especialidad de Enfermería del Trabajo o equivalente.

3.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

3.6. No poseer la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Especialista en Enfermería del Trabajo, cualquiera que sea su situación administrativa.

3.7. Acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero mediante Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

4. Presentación de Solicitudes.

4.1.- El modelo de solicitud, que figura como Anexo II, se podrá recoger en la sede del Servicio Madrileño de la Salud (Plaza de Carlos Trías Bertrán, 7), en la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales (C/ Sagasta, 6), en las Gerencias de los Centros del Servicio Madrileño de Salud, o descargar el documento a través de la página web: www.madrid.org. Asimismo, se podrá cumplimentar la solicitud a través de internet.

4.2.- La solicitud y la documentación acreditativa de los méritos alegados y requisitos exigidos para prestar servicios como personal estatutario, podrán presentarse en los lugares indicados en el apartado anterior, o en la forma establecida en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación que deberá acompañarse inexcusablemente junto con la instancia es la siguiente:

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte o autorización de la consulta por medios electrónicos.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier Administración Pública (Anexo III).
- Experiencia profesional en el sector público: original o fotocopia de la certificación de servicios prestados.
- Experiencia profesional en el sector privado: original o fotocopia del certificado de empresa en el que conste el tiempo de los servicios prestados y la categoría en la que se prestaron o, en ausencia de éste, contrato de trabajo; este deberá ir acompañado del certificado de cotización a la Seguridad Social en el que conste periodos y grupos de tarifas/vida laboral.
- Fotocopia de las actividades formativas y otras actividades a los que se refiere el apartado correspondiente del baremo. En las publicaciones será necesario presentar el depósito legal de la revista o libro y/o el ISSN (revistas) o ISBN (libros).

4.3.- La valoración de méritos de los candidatos se realizará de acuerdo con el baremo que figura como Anexo I de este Acuerdo, en el último trimestre del año, teniendo como fecha de corte el día 30 de septiembre de cada año.

5. Comisión de valoración

Se creará una Comisión de Valoración en cada una de las Gerencias del Servicio Madrileño de Salud, de carácter paritario, compuesta por representantes de la Administración y de las Organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo. Esta Comisión, a la que le corresponde la valoración de los expedientes presentados, podrá contar con los colaboradores necesarios cuando el número de solicitantes sea muy elevado.

6. Características de las bolsas de empleo temporal

- Las bolsas de empleo temporal estarán permanentemente abiertas tanto para nuevas inclusiones como para la aportación de méritos.
- Las nuevas incorporaciones aparecerán en las bolsas, sin puntuación, hasta que se realice la valoración de los méritos, pudiendo ser llamados para cubrir las necesidades en función de la situación de disponibilidad de los candidatos precedentes por orden de puntuación en las mismas. La ordenación de estos candidatos será por fecha de presentación de solicitud, y en el caso de coincidir varios candidatos en una misma fecha, se acudirá a la letra resultante del sorteo público establecido para la determinación del orden de actuaciones de los aspirantes en los procesos selectivos de acceso para la última Oferta de Empleo Público.

- Las modificaciones de datos personales (domicilio, teléfono, etc.) surtirán efectos a partir del día siguiente a su recepción, así como las modificaciones de modalidad de jornada a tiempo completo o parcial.
- El personal temporal estará sujeto a un período de prueba en los términos recogidos en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Estará exento del período de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento para la realización de funciones de las mismas características en el Servicio Madrileño de Salud en los dos años anteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

7. Funcionamiento de las bolsas de empleo temporal

- La gestión de la bolsa única es centralizada, siendo descentralizada la gestión de los llamamientos para la cobertura temporal de las plazas. La gestión centralizada de la bolsa corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, y la gestión de los llamamientos está encomendada a cada uno de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud.
- La baremación de los meritos se llevará a cabo a lo largo del último trimestre de cada año.
- La fecha tope a tener en cuenta para la baremación de méritos será el 30 de septiembre de cada año.
- Las solicitudes de baremación de méritos se presentarán hasta el 15 de octubre de cada año.
- Los efectos de la nueva baremación serán del mes de enero del año siguiente.
- El orden de puntuación en la bolsa a efectos de cubrir un puesto de trabajo vendrá determinado por la calificación final de los candidatos, que será igual a la suma de las puntuaciones obtenidas por la experiencia profesional, formación, docencia, investigación y otras actividades.
- En los supuestos de empate, el orden vendrá determinado por la mayor puntuación en el bloque de experiencia profesional; de persistir el empate, por la mayor puntuación obtenida en el apartado a) del bloque de experiencia profesional. Si aún así se mantuviese dicho empate, se dirimirá atendiendo al orden alfabético, conforme a la letra que resulte del sorteo público establecido para la determinación del orden de actuaciones de los aspirantes en los procesos selectivos de acceso para la última Oferta de Empleo Público. La modificación de la ordenación se realizará con efectos del mes de enero, por motivos tanto de la variación de la puntuación como por el cambio de letra.
- Los nombramientos se ofrecerán por riguroso orden de puntuación en las ofertas de trabajo para nombramientos de carácter interino o de duración superior a 15 días de los

cuales no deriven prórrogas. En los casos en los que el nombramiento sea inferior a 15 días, serán propuestos por las Gerencias de los Centros del Servicio Madrileño de Salud, entre los profesionales incluidos en la bolsa, siempre y cuando la urgencia de la cobertura no permita seguir el orden de puntuación.

- En ningún caso podrán fraccionarse los nombramientos de larga duración en periodos cuando, por su naturaleza, desde el inicio pueda determinarse que su duración va a ser superior a 15 días.
- La falsedad o falta de veracidad en los méritos aportados supondrá la exclusión total y definitiva en la bolsa de empleo temporal correspondiente en la que se encuentre inscrito el interesado.

8. *Procedimiento para la inclusión, actualización de méritos y llamamiento en las bolsas de empleo temporal*

- Los interesados podrán acceder al modelo de solicitud de inclusión en las bolsas, actualización de méritos, y/o modificación de datos a través de la página web: www.madrid.org, así como en la sede del Servicio Madrileño de la Salud (Plaza de Carlos Trías Bertrán, 7), de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales (C/ Sagasta, 6) y Gerencias de los Centros del Servicio Madrileño de Salud.
- Las solicitudes de nueva inclusión, así como la documentación acreditativa de los méritos alegados, podrán presentarse en cualquier momento a través de los registros de los lugares indicados en el punto anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se podrá formalizar la presentación de nuevas solicitudes a través de Internet.
- El plazo para presentar los documentos que acrediten los méritos a baremar, a efectos de actualización de las puntuaciones que corresponda a cada aspirante, finalizará el 15 de octubre de cada año. Los trabajadores con contratos o nombramientos interinos estarán igualmente obligados a actualizar sus baremos en la misma fecha.
- Finalizado el plazo de presentación de méritos y mediante Resolución del Director General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, se hará pública en la página web www.madrid.org, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo constar la identidad de estos últimos, con indicación de la causa de exclusión.
- Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en la página web www.madrid.org, para subsanar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión o su no inclusión expresa.
- Transcurrido dicho plazo de diez días hábiles, se procederá a la publicación, por el sistema señalado anteriormente, de la relación definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos.

Contra la Resolución por la que se apruebe la relación definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se hagan públicos en los tabloneros de anuncios.

- Los aspirantes podrán optar por estar incluidos en uno o más Centros del Servicio Madrileño de Salud. La opción se realizará en el modelo de solicitud.
- Los aspirantes podrán optar por cubrir un puesto de trabajo temporal bien en la modalidad de tiempo total o de tiempo parcial o en ambos a la vez. La opción se realizará en el modelo de solicitud.
- La notificación al candidato de la oferta de empleo se realizará mediante llamada telefónica conforme a los datos consignados en la solicitud. Se realizarán dos avisos en distintas horas del mismo día al teléfono indicado en su solicitud, dejando constancia en la aplicación informática de la fecha, hora y persona que ha realizado la misma. En los nombramientos interinos o de larga duración especificados en el apartado 10.2, en el caso de no haber podido contactar mediante llamada telefónica, se enviará correo electrónico a la dirección facilitada por el candidato, debiendo quedar acreditado el envío de dicha oferta. Transcurridas 24 horas sin que exista contestación se entenderá como una renuncia tácita. Intentada sin efecto la notificación de la oferta, rechazada o no contestada la misma, se procederá al llamamiento del siguiente candidato incluido en la bolsa.

9. Causas justificadas de renuncia a una oferta de empleo

Son causas justificadas de renuncia a una oferta de empleo temporal, las siguientes:

- Estar en el periodo de descanso maternal o de adopción o permiso por paternidad.
- Estar en situación de baja por enfermedad o accidente.
- Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, según los plazos de la normativa vigente o, en su defecto, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Encontrarse trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación, siempre y cuando no pueda el interesado incorporarse al inicio del nuevo contrato; en este caso se deberá aportar copia del mismo y de la extinción.
- Estar realizando estudios reglados, o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública, acreditado por Certificado Oficial.
- Estar cooperando en emergencias humanitarias promovidas tanto por Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) u Organismos Internacionales avalados por la AECID.
- Cuidado de hijos de edad inferior a tres años. El trabajador deberá solicitar previamente a un llamamiento no estar disponible por este motivo.
- Cuidado de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos. El trabajador deberá solicitar previamente a un llamamiento no estar disponible por este motivo, conforme a los plazos establecidos en el EBEP.
- Ser víctima de violencia de género, según plazos establecidos en el EBEP.

En cualquier caso, las situaciones justificadas de renuncia tendrán que acreditarse documentalmente, no penalizando al solicitante y quedando no disponible en la bolsa hasta que finalice la situación que motivó la renuncia.

10. Mejora de Empleo

10.1 La oferta de un nombramiento de carácter interino para el desempeño de una plaza vacante, se ofrecerá por riguroso orden de puntuación, independientemente de que el trabajador tenga suscrito nombramiento de cualquier otra modalidad distinta al nombramiento interino.

10.2 La oferta de un nombramiento por un periodo igual o superior a seis meses (nombramientos eventuales y en los casos de sustitución por comisión de servicios, servicios especiales, liberaciones sindicales, promoción interna temporal, suspensión de empleo y sueldo por tiempo igual o superior a 6 meses, y excedencias por cuidado de hijo o familiar, así como los nombramientos motivados por las bajas maternales que llevan asociados otros permisos, como el de gestación y lactancia acumulada), se establecerá por orden de puntuación, independientemente de que el trabajador tenga suscrito nombramiento de cualquier otra modalidad distinta a la prevista en este apartado, a excepción de los nombramientos interinos.

10.3 Los candidatos que hubieran suscrito un nombramiento a tiempo parcial podrán solicitar, en cualquier momento, quedar en situación de disponibilidad para la oferta de nombramientos a tiempo completo una vez que hayan cumplido tres meses de prestación de servicios al amparo de dicho nombramiento.

En este supuesto, podrán renunciar a la oferta de mejora a tiempo completo si el nombramiento que se oferta es inferior a 15 días de duración. En el caso de que el candidato renuncie a cualquier otro tipo de nombramiento, se le penalizará un año para nuevas ofertas de mejora a tiempo completo, en los términos que se indican en el apartado 11, siempre y cuando no finalice antes su nombramiento a tiempo parcial, en cuyo caso pasará a la situación de disponible.

11. Penalizaciones

Son causas de penalización:

- Rechazar una oferta de trabajo sin encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el apartado noveno.
- No presentarse en la fecha indicada para la firma del nombramiento o no incorporarse al puesto de trabajo, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
- No superar el periodo de prueba.
- Renunciar a un nombramiento durante el período de su vigencia, salvo que sea para formalizar nombramiento en una categoría superior, así como causa de fuerza mayor que será así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.


CSIF UNIÓN PROFESIONAL


UGT

- Ser objeto de informe desfavorable de actitud, conocimiento, aptitud o competencia por parte de la Dirección correspondiente, incluyendo propuesta de penalización por parte de la Gerencia del centro donde presta servicios el trabajador.

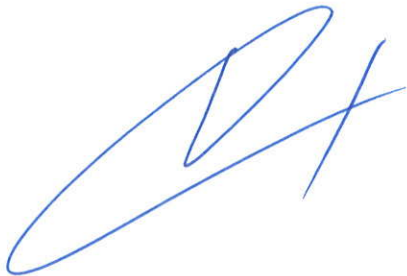
La penalización consistirá en pasar a ocupar el último lugar en la bolsa de empleo temporal correspondiente, situación que se mantendrá a lo largo de un año. Transcurrido dicho periodo, el candidato volverá a ocupar el orden que le corresponda según su puntuación. En el caso de que un candidato sea llamado para una oferta de empleo durante el año de penalización, si rechazara dicha oferta sin causa justificada no se le volverá a llamar hasta que transcurra el año de la penalización.

En el caso de proceder a una penalización se deberá comunicar al interesado, dejando constancia de la misma.

12. Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la página web www.madrid.org.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
RELACIONES LABORALES DEL SERVICIO
MADRILEÑO DE SALUD**



ORGANIZACIONES SINDICALES

CCOO



SATSE



CSIT Unión Profesional



AMYTS



UGT



ANEXO I

BAREMO ESPECIALISTA EN ENFERMERÍA DEL TRABAJO

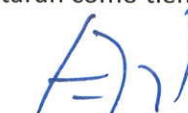
1. Experiencia Profesional (máximo 80 puntos)

- a) Por servicios prestados en la misma categoría profesional, en Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud, incluido el Hospital Central de la Defensa "Gómez Ulla", o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, y/o en otros centros dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, dentro de la normativa vigente de libre circulación: **0,30 puntos** por mes trabajado.
- b) Por servicios prestados en la misma categoría profesional en Empresas Públicas de Gestión Privada dependientes del Servicio Madrileño de Salud (H. Infanta Elena, H. Rey Juan Carlos de Móstoles, H. Torrejón de Ardoz, H. General de Villalba y aquellos que en un futuro puedan crearse bajo esta modalidad de gestión) y la Fundación Jiménez Díaz: **0,20 puntos** por mes trabajado.
- c) Por servicios prestados en la misma categoría profesional en Instituciones de Administraciones Públicas diferentes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea: **0,10 puntos** por mes trabajado.
- d) Por servicios prestados, debidamente acreditados, en la misma categoría profesional en la red hospitalaria o sociosanitaria privada: **0,05 puntos** por mes trabajado.

Para la valoración del apartado de Experiencia Profesional se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Al personal nombrado para refuerzos o guardias, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados por cada 140 horas realizadas al mes o la parte proporcional que corresponda a la fracción. Si dentro de un mes natural se hubieran realizado más de 140 horas de trabajo como tal, solo podrá computarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. El cómputo debe hacerse sobre el total de días trabajados. Los meses serán computados por los días naturales que contengan. Dichos servicios se valorarán según los apartados anteriormente reseñados.
2. Un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados de la experiencia profesional, valorándose el más beneficioso para el solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo periodo, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral (sin que el exceso pueda ser valorado).
3. El cómputo del tiempo trabajado a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los periodos de reducción de jornada por guarda legal de los titulares, que se hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada.
4. Los periodos de permiso de gestación, descanso maternal, lactancia acumulada y permiso de paternidad, así como las situaciones de excedencia por cuidado de hijos o familiares computarán como tiempo trabajado.


FICCO


CSIT UNIÓN PROFESIONAL


VOT


MUTS

2. Formación (máximo 20 puntos)

2.1 Formación Académica:

- Grado de Doctor: 2 puntos

2.2. Cursos de formación:

Cursos de Formación Continuada, relacionados con la categoría, obtenidos a partir de la fecha de finalización de los estudios que habilitan para el desarrollo profesional de la categoría, organizados/impartidos por:

- Instituciones Sanitarias Públicas, Administración Central, Autonómica, Local y Universidades
- Cursos al amparo de los Acuerdos de Formación Continua con las Administraciones Públicas
- Organizaciones sindicales, fundaciones, sociedades científicas, colegios profesionales y otras entidades, acreditadas por Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o por las Administraciones Sanitarias

Por cada crédito: 0,10 puntos.

Cuando figuren en la acreditación horas y créditos, se tomará como referente para la valoración de los cursos los créditos. La equivalencia de horas y créditos será la siguiente: 1 crédito equivale a 10 horas y 1 crédito europeo equivale a 25 horas, computándose de forma proporcional las actividades formativas con una duración inferior.

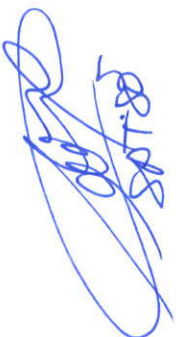
En el caso de cursos realizados en el extranjero, exclusivamente se valorarán los impartidos en Universidades de la Unión Europea. El candidato deberá aportar la traducción jurada de dichos méritos.

Si dentro de un mes natural se hubieran realizado más de 150 horas de formación continuada, solo podrá computarse 150 horas.

2.2 Actividad docente:

Por actividades como docente, directamente relacionadas con la categoría que se solicita, impartidos en los mismos organismos que en el apartado anterior. Por cada hora impartida se contabilizará 1 crédito (equivalente a 10 horas): por cada crédito, 0,10 puntos, computándose de forma proporcional las actividades formativas con una duración inferior.

Un mismo curso o materia solo podrá computarse una vez por cada año natural.



CSUT UNIÓN PROFESIONAL


UGT


MUJTS

2.3 Investigación:

2.3.1. Por cada publicación, en revistas o libros de difusión nacional o internacional, de trabajos científicos y de investigación, directamente relacionados con la categoría que se solicita, en función de la aportación del interesado:

- Primer autor: 0,25 puntos
- Resto de autores: 0,10 puntos

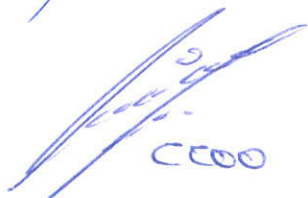
En las publicaciones será necesario presentar fotocopia de la publicación en el que conste el autor, el depósito legal de la revista o libro y/o el ISSN (revistas) o ISBN (libros), la fecha de publicación y la editorial o institución que lo publica.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro.

2.3.2. Presentación de comunicaciones, ponencias y pósteres, en reuniones científicas convocadas por entidades oficiales sobre materias relacionadas directamente con la categoría convocada. Se deberá presentar fotocopia del certificado correspondiente, en el que conste el título, el autor y la fecha.

- Primer autor: 0,10 puntos
- Resto de autores: 0,05 puntos


SST85


CCOO


CSU Unión Profesional


UGT


INM 175